



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2008, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 478/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 509/2006. (2008062155)

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 509 de 2006 promovido por Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., siendo demandada la Administración General del Estado, así como la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre: "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 27 de febrero de 2006, sobre reclamación n.º REA 06/1040/04, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 478, de 21 de mayo de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 509/2006, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Alvarez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A.", contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 27 de febrero de 2006, dictada en la reclamación número 06/1040/04, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1.º Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo, de fecha 27 de febrero de 2006, y la Liquidación Provisional dictada por los Servicios Fiscales de la Junta de Extremadura, por no ser ajustadas a Derecho.
- 2.º Ordenamos la devolución del pago de la deuda tributaria que se hubiera ingresado por la Liquidación Provisional anulada, más los intereses legales de demora desde que la misma fue satisfecha".

Mérida, a 9 de julio de 2008.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •